



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 110014003031-2022-00261-00

Revisadas las pretensiones de la demanda, se advierte la falta de competencia para conocer del asunto en atención a lo previsto en el numeral 6° del artículo 26 del Código General del Proceso, pues la cuantía no supera los 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En efecto, verificado el petitum de la demanda se encuentra que su fundamento no es otro que declarar la terminación del contrato de arrendamiento (ver pretensión 1ª) celebrado entre LUIS ALFREDO SANTANA CASTRO como arrendador y ERIKA NATALIA MENDOZA MENDEZ y TERESA DE JESUS REYES MENDEZ, como arrendatarias, sobre el inmueble ubicado en la Carrera 53D #2B-34 de la ciudad de Bogotá D.C. Como pretensiones consecuenciales reclama la restitución del precitado inmueble con la respectiva condena en costas a la parte demandada.

Entonces, al tratarse de contratos de arrendamiento, resulta viable valerse de lo dispuesto en la parte final del numeral 6° del artículo 26 del Código General, esto es: *“En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato...”*.

En ese sentido revisado el hecho 3° de la demanda, se desprende que entre las partes en litigio suscribieron un contrato de arrendamiento, aportado con la demanda, se pactó que el valor de la renta sería de \$700.000,00 por el término pactado de 6 meses.

Al multiplicar el valor del anterior canon de arrendamiento por el término de duración 6 meses, arroja el valor de \$4.200.000,00 monto que no supera el equivalente a 40 salarios mínimos legales vigentes para conocer del asunto, por lo que la competencia se atribuye a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples (Art. 25 C.G.P.).

En consecuencia, el Juzgado **Resuelve:**

Primero: Rechazar la demanda por competencia por el factor cuantía.

Segundo: Remitir la integridad de los mensajes de datos de las presentes diligencias a través del canal electrónico dispuesto para la Oficina Judicial de Reparto a fin de que sea distribuido entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, para lo de su cargo. **Déjense las constancias del caso.**

NOTIFÍQUESE ¹,

Firma Electrónica
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

¹

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 34 del 22 de abril de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79a13c91fba8b9b3a35a349b132ec59783f0377cae0d8fe2eeb8f17dccee7eb**

Documento generado en 21/04/2022 08:25:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>